

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.057
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 JUNIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0170-20	ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE Y HERMES EUDALDO SOSSA REYES	4	10/06/2022	PARV No.296	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0170-20 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE Y HERMES EUDALDO SOSSA REYES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero de placa 0170-20 con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se encuentra en la decimosegunda anualidad de la etapa contractual de Explotación, cuenta con documento técnico aprobado (PTO) sin embargo no cuenta con la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección se realizó el día 24 de mayo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p> <p>3. INFORMAR que La inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado de este, por lo tanto, no fue posible</p>

					<p>informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p> <p>5. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 6. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>7. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0170-20 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 02 de junio de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>0256-20</p>	<p>MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S.</p>	<p>6</p>	<p>10/06/2022</p>	<p>PARV No.297</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0256-20 realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular Minerales y Metales del Sol S.A.S.</p> <p>APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa 0675 del 21 de mayo de 2014 respecto a la implementación de la señalización en el área del título minero, de acuerdo a lo manifestado en el informe de visita PARV No 101 del 02 de junio de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR El título minero de placa 0256-20 con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se encuentra en la octava anualidad de la etapa contractual de Explotación y cuenta con documento técnico aprobado (PTO), sin embargo, no cuenta la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección se realizó el día 25 de mayo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p> <p>3. INFORMAR que La inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado de este, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>5. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. INFORMAR que en el área del título minero No.0256-20, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>7. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>8. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0256-20 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 101 de 02 de junio de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GDF-093</p>	<p>SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA</p>	<p>4</p>	<p>10/06/2022</p>	<p>PARV No.298</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GDF-093 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDF-093 conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2011 para que realice la instalación de la señalización informativa respecto al título minero, atendiendo las consideraciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 24 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 12 de mayo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección fue atendida por Juan Olivella, quien ostenta como tecnólogo de minas y otorgó el permiso para el ingreso y posterior recorrido en el título minero, sin embargo, cabe resaltar que dicho recorrido se realizó sin acompañamiento. Por lo cual no se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte</p> <p>3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>4. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDF-093 para que se abstenga de realizar actividades Construcción y Montaje y/o Explotación en el área otorgada hasta que presente la Licencia Ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	5	10/06/2022	PARV No.299 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LKA-10331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular OMAR CUBIDES SERRANO

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. LKA-10331, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001 para que explique las razones por las cuales no ha iniciado labores de explotación dentro del área otorgada toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así como también cuenta con la licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente las pruebas que justifiquen su actuación. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 23 de mayo 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar. 2. INFORMAR que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado de este, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se evidencio la instalación de señalización de tipo informativa o de la existencia del título minero. Requerimiento que fue efectuado en Auto PARV No. 818 del 17 de octubre de 2019 4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 096 del 31 de mayo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 818 del 17 de octubre de 2019 respecto la implementación de instalación de señalización obligatoria informativa. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 096 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IFJ-10222</p>	<p>JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO</p>	<p>5</p>	<p>10/06/2022</p>	<p>PARV No.300</p>	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IFJ-10222, se realizan las siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal g) del artículo 112, de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de adelantar labores extractivas en el área de la citada concesión minera, hasta tanto la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “Caliza”, junto con los comprobantes de pago correspondientes a los que haya lugar, correspondientes a los periodos explotados, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, con fundamento en el artículo 360 de la Constitución Política.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1187 del 9 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No.065 del 11 de noviembre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el 22 de abril de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte pertinentes.</p> <p>3. Informar que Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros en funcionamiento dentro del área concesionada.</p> <p>4. Informar que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 22 de abril de 2022, se observaron algunos cortes en el terreno que no habían sido identificados en visitas de fiscalización anteriores, estableciéndose desde el punto de vista técnico que, dentro del periodo transcurrido entre estas últimas inspecciones de campo, se desarrollaron labores extractivas en el área de la concesión minera sin contar con el acto administrativo ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente, donde se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera.</p> <p>5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 22 de abril de 2022, se pudo evidenciar el desarrollo de labores extractivas sin estar cobijadas por un instrumento ambiental vigente; y el manejo inadecuado de estériles, escombros y residuos sólidos que se encuentran depositados de forma desordenada sobre gran parte del área concesionada. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR Alcaldía Municipal de la Paz – Cesar</p> <p>7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 071 del 16 de mayo de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P. S. A.S.	14	10/06/2022	PARV No.301	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. KHE-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones al titular minero : MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.</p> <p>AROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado los requerimientos impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 649 del 28 de diciembre de 2021, 2020, notificado por estado juiridico No.132 del 29 de diciembre de 2021, en cuanto a : que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con el volumen faltante de 66.1 m3de recebo, que se dejaron de reportar durante el año 2020, teniendo en cuenta que realizada la sumatoria de los volúmenes declarados en regalías se tienen 909 m3, sin embargo, se exhibió un registro consolidado del material de relleno que detalla un volumen de 975,10 m3. y para que elabore el plano de riegos de la mina, en el cual se identifique zonas, áreas e infraestructuras que se podrían verse afectadas durante la ocurrencia de un evento adverso. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 092 del 25 de mayo de 2022, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 19 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0841 de 10 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, suscrita por la señora Mayra Alejandra Rivero, en calidad de ingeniera ambiental del título minero No.KHE-08121 y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar que como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades</p>

						<p>adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado</p> <p>3. Informar que que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección de campo no se evidenció el plano de registro de avance; sin embargo, el día 25 de mayo de 2022, a través del correo institucional, la ingeniera Mayra Alejandra Rivero, remite fotografías de la publicación del plano de labores en la instalación que hace veces de oficina, por lo anterior, es preciso indicar que se acepta la información allegada, la cual, será verificada en la próxima visita de campo.</p> <p>5. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con el rango de clasificación de mediana minería, el plazo máximo para entregar la actualización de recursos y reservas existente en el área concesionada sería hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la resolución No.100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Informar que, mediante el Auto PARV No. 201 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 092 del 26 de mayo de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11311	SANDRA MILENA JORDAN	5	13/06/2022	<p>PARV No.302</p> <p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. IH6-11311, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: SANDRA MILENA JORDAN .</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 10 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0751 del 28 de abril de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por el titular, toda vez que no fue posible tener comunicación con el, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p>

					<p>3. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que en el área del Contrato de concesión No. IH6-11311, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>5. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>6. Conminar a la titular minera abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con licencia ambiental.</p> <p>7. Recordar al titular minero instalar señalización informativa del título minero.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No. 242 del 6 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 7 de julio de 2020, y Auto PARV No.671 del 25 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 38 del 27 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No IH6-11311, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 094 del 26 de mayo de 2022.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 junio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR